

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Oficina de la Presidencia de la República, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Oficina de la Presidencia de la República, en el cual se señala lo siguiente:

"No ponen en portal; al publico, un organigrama que, en términos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor, incluyéndose obviamente su Comité de Transparencia que se conforma por servidores con cargo dual en la institución". (sic)

- II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0262/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero del acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/0714/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.
- IV. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II, del







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

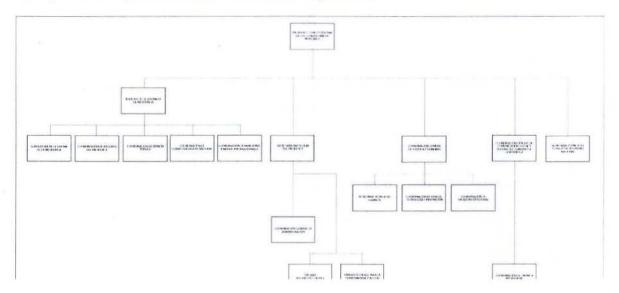
Expediente: DIT 0262/2018

artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que correspondiente al periodo 2018 existía un (1) registro para el formato "Estructura Orgánica_Organigrama", tal como se muestra a continuación:

Periodo 2018, "Estructura Orgánica Orgranigrama":

Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Ejercicio Informa	Se Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervinculo Al Organigrama Completo	
Oficina de la Presidencia de la República	2018 01/04/2018	30/06/2018	http://185.202.166.207/ouncloud index phps://distry6Dn8.zFK.D	

Al ingresar al hipervínculo se observa lo siguiente:



- V. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- VI. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

Cabe señalar que la notificación se envió el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, no obstante, al realizarse fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, se tuvo por realizada al día hábil siguiente.

VIII. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número UE-126-2018, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República:

"[...]

- ... me permito adjuntar el oficio CGA/DGRH/1194/2018, de nueve de agosto de dos mil dieciocho. mediante el cual el Director General de Recursos Humanos de la Oficina de la Presidencia de la República, rinde INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos y motivos de la denuncia de mérito, asimismo. adjunta los siguientes archivos:
- Acuse de Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho. (ANEXO 1)
- Cuatro capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, relativas a la Fracción II, del artículo 70 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo que comprende de 2015-2017. así como 2018. (ANEXO 2).

[...]" (sic)

Ä





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

A dicha comunicación, el sujeto obligado adjuntó el oficio número CGA/DGRH/1194/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director General de Recursos Humanos de la Oficina de la Presidencia de la República, en relación con la denuncia de mérito, señaló lo siguiente:

"[...]

a). En primer término y para los efectos legales conducentes, desde este momento, se niega categóricamente que la Oficina de la presidencia de la República, haya incumplido las obligaciones de transparencia que prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo que se colige que. la materia de la denuncia se circunscribe al supuesto incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. exclusivamente tres aspectos:

- 1. La falta de actualización de la información;
- La omisión de publicar todas las jerarquías que, existen en la Oficina de la Presidencia de la República; y
- 3. La omisión de publicar un organigrama completo que contenga los cargos y nombres de los servidores públicos, incluyendo al Comité de Transparencia.

Respecto al primer punto, no le asiste razón al denunciante, ya que de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo establecido en la fracción I del Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis), la información vinculada con las obligaciones de transparencia, deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses, lo que aconteció en el caso concreto, pues los datos concernientes a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al segundo semestre de dos mil dieciocho, fueron debidamente actualizados por la Oficina de la Presidencia de la República, como se demuestra con el Comprobante de Procedimiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se anexa al presente informe.

Atingente al **segundo punto**, <u>tampoco asiste la razón al denunciante</u>, pues contrario a lo que manifiesta en su escrito de denuncia, por cuanto hace a la Oficina de la







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

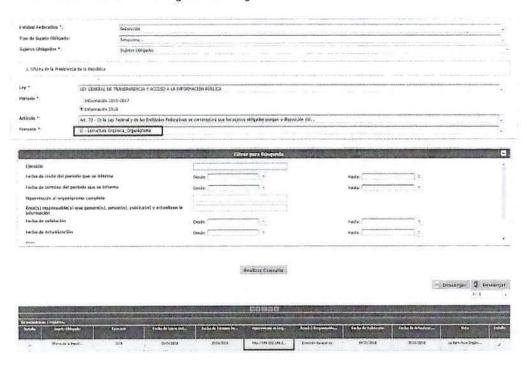
de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Presidencia de la República, en la Plataforma Nacional de Transparencia ("Información 2018"), formato "II-Estructura Orgánica_Organigrama", se encuentra publicado el siguiente "Hipervínculo al Organigrama Completo":

http://189.202..186,.207/owncloud/index.php/s/UdWcy6Dn8zvFKJD

Como se corrobora con la siguiente imagen:



Dirección electrónica donde puede consultarse el organigrama de la Oficina de la Presidencia de la República, conforme al Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece (así como sus correspondientes modificaciones, publicadas en el mismo medio el veintidós de noviembre y treinta de diciembre de dos mil trece, así como treinta de abril y uno de octubre de dos mil quince, respectivamente), atendiendo a la descripción gráfica de todas y cada una de las unidades de apoyo directo y en su caso, unidades de apoyo técnico (incluida la Unidad de Transparencia), que conforman este sujeto obligado, conforme a la siguiente imagen:

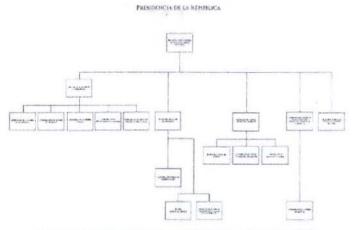




Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



(LA IMAGEN SE REPRODUCE EN UNA SOLA HOJA QUE SE ANEXA AL PRESENTE)

Cabe destacar que, acorde a lo señalado en el artículo 3 del precitado Reglamento, son unidades de apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República, únicamente la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación General de Política y Gobierno, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, Así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, y sus titulares "tendrán igual jerarquía entré sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna"

Finalmente, en lo concerniente al tercer punto de la denuncia, <u>no asiste la razón al denunciante</u>, ya que además de encontrarse publicado el organigrama completo de la Oficina de la Presidencia de la República, también se encuentran publicados los cargos de todos y cada uno de los servidores públicos (a partir de Jefe de Departamento), adscritos a este sujeto obligado, como puede constatarse con simple consulta que se realice a la Plataforma Nacional de Transparencia ("Información 2018"), formato "Il-Estructura Orgánica_Estructura Orgánica", donde se visualiza un formato de la Oficina de la Presidencia de la República, a partir de Jefe de Departamento, con referencia a los siguientes aspectos: "Denominación Del Área", "Denominación Del Puesto", "Denominación del Cargo" y "Área de Adscripción Inmediata Superior", entre otros.

Lo anterior se demuestra con la siguiente imagen:



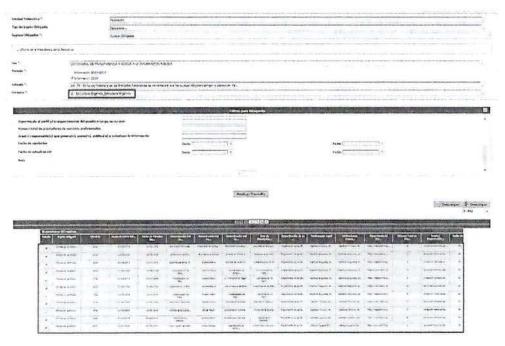




Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



Ahora bien, no debe pasar inadvertido que, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título .Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para los formatos correspondientes a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es exigible que en los mismos se publique el nombre de los servidores públicos.

Derivado de lo anterior, los niveles en la adscripción no son susceptibles de visualizarse en forma gráfica en un organigrama organizacional, no obstante, en el formato "II-Estructura Orgánica_Organigrama", se ha reflejado la estructura básica que se conforma del marco normativo aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República, es decir, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece (así como sus correspondientes modificaciones, publicadas en el mismo medio el veintidós de noviembre y treinta de diciembre de dos mil trece, así como treinta de abril y uno de octubre de dos mil quince, respectivamente).

Así las cosas y atendiendo a todas consideraciones antes referidas, se concluye válidamente que, la Oficina de la Presidencia de la República, no ha incumplido con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción II de la Ley

Ä





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la que procede declarar **infundada** la denuncia que dio inicio al Procedimiento identificado con el número de expediente **DIT 0262/2018**.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por rendido en tiempo y forma el presente informe justificado.

Segundo. Tener por presentado los siguientes medios de convicción, las cuales desvirtúan plena y fehacientemente la irregularidad atribuida.

- Acuse de Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- Cuatro capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, relativas a la Fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo que comprende de 2015-2017, así como 2018.

Tercero. Previos trámites de ley, declarar INFUNDADA la denuncia, ordenando el cierre del expediente respectivo.

[...]" (sic)

Adjunto al informe justificado, el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- Acuse de Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho y con estatus terminado.
- Cuatro capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, relativas a la Fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo que comprende de 2015-2017, así como 2018:



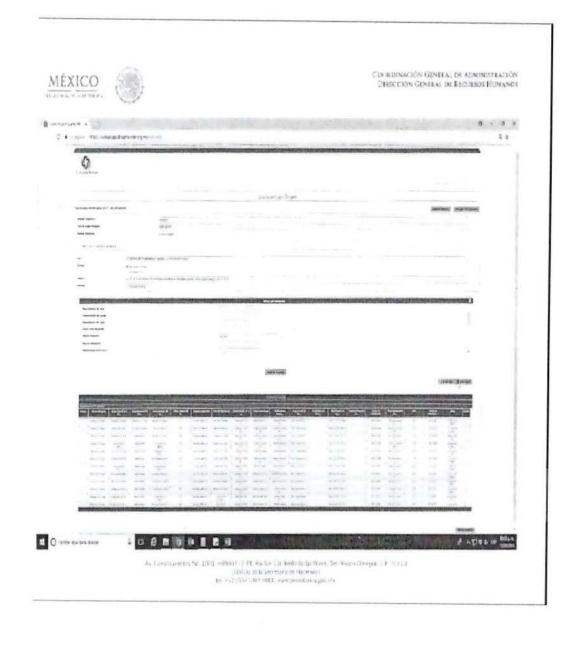




Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



H

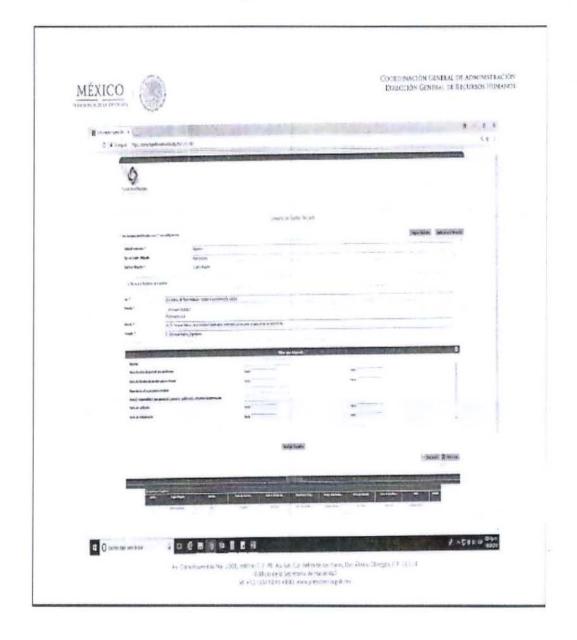




Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



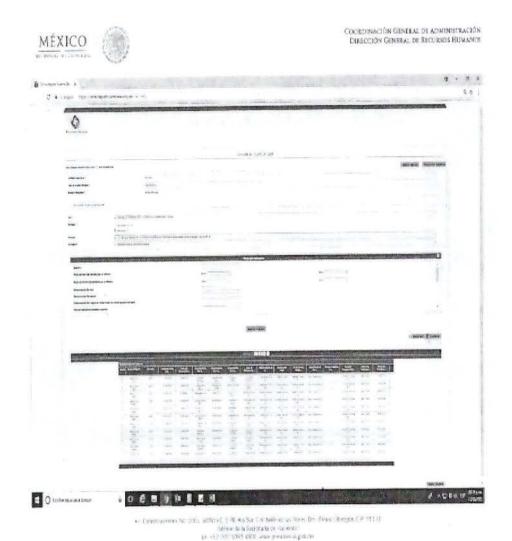




Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



R

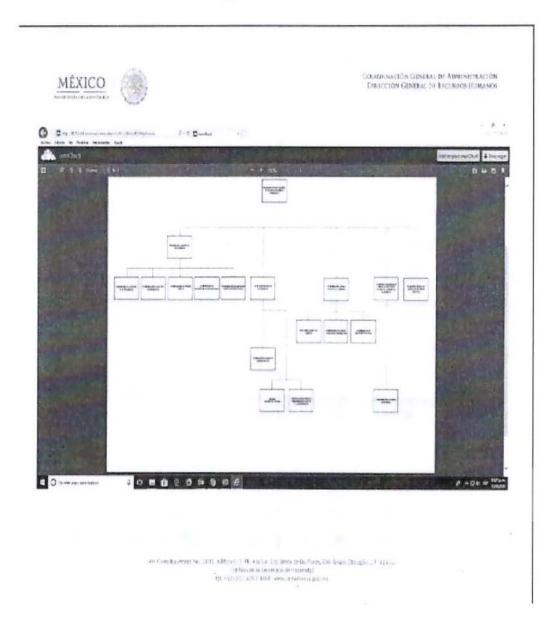
4



Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018



IX. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT¹, de la





¹ Disponible en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

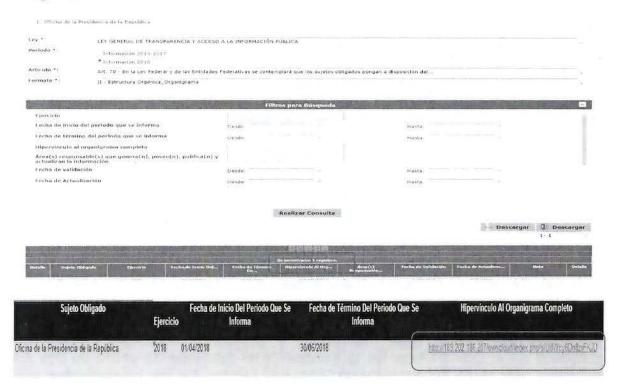


Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

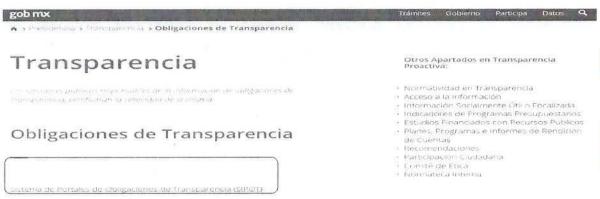
de la República

Expediente: DIT 0262/2018

que se advirtió que existe un registro, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



X. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la Oficina de la Presidencia de la República, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

XI. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/1077/2018, la Dirección General de Enlace formalizó el envío a la Secretaría de Acceso a la Información del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, ya que, a su consideración, incumplía con la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, referente a la estructura orgánica completa, ya que no ponía al público un organigrama en términos de la fracción y artículo denunciado, incluyéndose el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Una vez admitida la denuncia, la **Oficina de la Presidencia de la República**, a través de su informe justificado, indicó lo siguiente:





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

- Que respecto a la falta de actualización de la información, no le asiste razón al denunciante, ya que la información concerniente a la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente actualizada.
- Que en relación con la omisión de publicar todas las jerarquías que existen en la Oficina de la Presidencia de la República, tampoco asiste la razón al denunciante, pues contrario a lo que manifiesta en su escrito de denuncia, se encuentra publicado el "Hipervínculo al Organigrama Completo".
- Finalmente, que por lo que hace a la omisión de publicar un organigrama completo que contenga los cargos y nombres de los servidores públicos, incluyendo al Comité de Transparencia, no asiste la razón al denunciante, ya que además de encontrarse publicado el organigrama completo, también se encuentran publicados los cargos de todos y cada uno de los servidores públicos, a partir de Jefe de Departamento.

Asimismo, adjuntó el acuse de carga de los formatos que corresponden a dicha fracción y cuatro capturas de pantalla de la vista pública del SIPOT.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisa en el numeral IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros correspondientes al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior, cobra relevancia, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía la Oficina de la Presidencia de la República para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, corresponde específicamente a la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, la cual se carga, para el periodo 2018, en dos formatos, de los cuales se analizará el Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica. Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

H



Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica

a:

todos

los

sujetos

obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización



Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II

Organigrama

Ejercicio	Fecha de Inicio del periodo que se informa (dia/mes/año)	Fecha de termino del periodo que se informa (dia/mes/año)	Hipervinculo al organigrama completo	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (dia/mes/año)	Fecha de validación de la información (dia/mes/año)	Nota

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar en **forma trimestral** y sólo en el caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, se deberá realizar a más tardar en los 15 días hábiles posteriores, la información relativa a la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

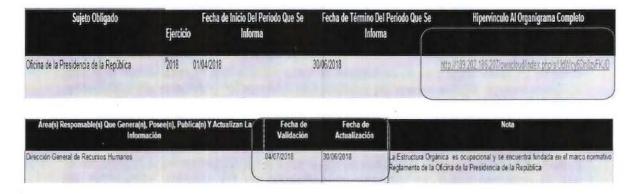
de la República

Expediente: DIT 0262/2018

servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo el hipervínculo al organigrama, y conservar en el sitio de Internet la información vigente.

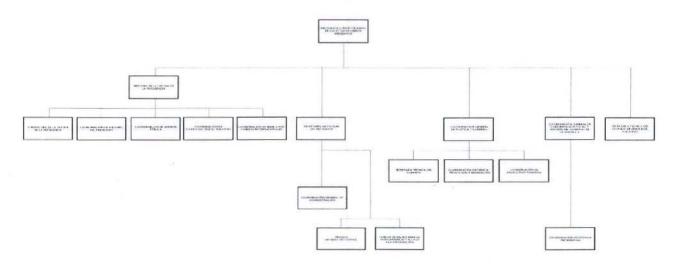
Asimismo, de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace a la fracción denunciada, se advirtió que, correspondiente al periodo 2018, existía un (1) registro para el formato "Estructura Orgánica_Organigrama", tal como se observa en la siguiente imagen:

Periodo 2018, formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama:



Al abrir el hipervínculo se observa lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



*



Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

De lo anterior, se identificó que la información correspondiente al mencionado formato se encuentra actualizada al segundo trimestre de 2018; no obstante, se advierte que el hipervínculo al organigrama publicado, es decir, a la representación gráfica de la estructura orgánica, no permite visualizar la estructura hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, tal como lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

[...]

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado <u>hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo</u> y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

[Énfasis añadido]

De esta manera, se identificó que el organigrama publicado por el sujeto obligado únicamente contiene la descripción gráfica de las unidades de apoyo directo y, en su caso, unidades de apoyo técnico de la Oficina de la Presidencia de la República, siendo estas las siguientes: la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación General de Política y Gobierno, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, por tanto, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Finalmente, con relación a lo manifestado por el denunciante respecto a que no se coloca la información relativa al Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia es la relativa a "[...] la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado [...]"; en el caso que nos ocupa, se deberá







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

publicar, en el Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Por lo anterior, dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica de la Oficina de la Presidencia de la República, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran adscritos a diversas unidades administrativas, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama.

No obstante, cabe precisar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, particularmente en el Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás integrantes. Consecuentemente, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del artículo 70 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto estima PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado cumple de manera parcial con la publicación de la información correspondiente al formato 2b LGT_Art_70_Fr_II del artículo 70, fracción II, de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, a fin de subsanar el incumplimiento denunciado, se **instruye** a la **Oficina de la Presidencia de la República** a observar lo siguiente:

• Publicar en el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II "Organigrama", relativo a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de 2018, el hipervínculo que dirija al organigrama completo, en el que sea posible visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica desde el puesto del Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Oficina de la Presidencia de la República.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de la Presidencia de la República para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Oficina de la Presidencia de la República, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación la dirección de correo irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Oficina de la Presidencia de la República que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de





Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia

de la República

Expediente: DIT 0262/2018

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0262/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

A

